

constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16286 ORDEN de 9 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «S. A. Payá Miralles» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Payá Miralles», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel, autorizado por Orden de 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Payá Miralles», con domicilio en San Antonio, número 18, Mislata (Valencia), y número de identificación fiscal A-46-018903, en el sentido de que su apartado 2.º.1 quedará redactado como sigue: «Pasta química de madera al sulfato, cruda, de fibra larga, P. E. 47.01.61».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16287 ORDEN de 9 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel, autorizado por Orden de 10 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miquel y Costas & Miquel, S. A.», con domicilio en Tusel, número 10, Barcelona-6, y NIF A-08020729, en el sentido de que en su apartado segundo, a punto 1 y 2 pasarán a redactarse como sigue:

1. Pasta química de madera, al sulfato, cruda, de fibra larga, P. E. 47.01.61.
2. Pasta química de madera, al sulfato, cruda, de fibra corta, P. E. 47.01.69.

Asimismo se modifica en su apartado cuarto el punto a), en su tercer párrafo, que pasará a considerarse en lo referente al producto III, en lugar del II, que como tal figura en dicha Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos deri-

vados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16288 ORDEN de 9 de mayo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Santiago Salaverría, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de coronas de arranque.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santiago Salaverría, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de coronas de arranque, autorizado por Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 22 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santiago Salaverría, S. A.», con domicilio en carretera Golorúa, 7, Durango (Vizcaya), y NIF A-48010110.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16289 ORDEN de 9 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Duo-Fast de España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero y alambón y la exportación de clavos especiales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Duo-Fast de España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero y alambón y la exportación de clavos especiales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Duo-Fast de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Villalónquénjar (Burgos), y número de identificación fiscal A-2-9-238085.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Copolímero de etileno-propileno, en forma de cinta, color blanco, densidad 0,90, referencia Termite T30, resistencia a la tracción 232 kilogramos/centímetro cuadrado, temperatura de fusión 230º a 260º, extrusionada en caliente y con dos muescas o canales a todo lo largo de la misma, presentada en rollos, de la P. E. 39.02.98.2.

1.1 De 31 milímetros de ancho y 0,86 milímetros de espesor, con un peso de 24 gramos/metro lineal.

1.2 De 32,5 milímetros de ancho y 0,75 milímetros de espesor, con un peso de 24 gramos/metro lineal.

1.3 De 57 milímetros de ancho y 1,1 milímetros de espesor, con un peso de 54 gramos/metro lineal.